

BOLETIN OFICIAL CORPOBOYACA



**EDICION N. 184
EXTRAORDINARIO
13 DE JUNIO DE 2018**

RESOLUCION No. 0634 DE 26 DE MAYO DE 2006

DIRECTIVOS

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

BERTHA CRUZ FORERO
Secretaria General y Jurídica (e)

SANDRA YAQUELINE CORREDOR ESTEBAN
Subdirectora Administrativa y Financiera (e)

JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Subdirector Ecosistemas y Gestión Ambiental

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración de Recursos Naturales

LUZ DEYANIRA GONZALEZ CASTILLO
Subdirectora de Planeación y Sistemas de
Información

ALCIRA LESMES VANEGAS
Jefe de Control Interno



CONTENIDO

RESOLUCIÓN 2012 30 de mayo de 2018
Por medio de la cual se aprueba el Plan de
Ordenación y Manejo de la Cuenca
Hidrográfica del Río Alto Chicamocha - NSS
(Cód. 2403-01)..... 4

RESOLUCIÓN 2093 07 de junio de 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL
ACUERDO SINDICAL SUSCRITO ENTRE
LA CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE BOYACA-CORPOBOYACA-
Y EL SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES DEL SISTEMA
NACIONAL AMBIENTAL-
SINTRAMBIENTE-SUBDIRECTIVA
TUNJA”..... 10

RESOLUCIÓN 2012
30 de mayo de 2018

Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Alto Chicamocha - NSS (Cód. 2403-01)

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Boyacá – Corpoboyacá -, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, los artículos 212 y 215 de la Ley 1450 de 2011, el Decreto 1640 de 2012 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, a su vez, el artículo 80 de la Constitución Política señala que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además deberá tomar las medidas necesarias para prevenir y controlar los factores del deterioro ambiental.

Que el Decreto 2811 de 1974 — Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente — en el Artículo 312 define como cuenca u hoya hidrográfica "(...) el área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor, que a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar (...)", definición compilada en el artículo 2.2.3.1.1.3 del ,Decreto 1076 de 2015.

De igual manera, la norma citada en referencia, determinó en su artículo 314 que

corresponde a la Administración Pública entre otras funciones velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las degraden o alteren y especialmente los que producen contaminación, sedimentación y salinización de los cursos de aguas o de los suelos; coordinar y promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables de la cuenca en ordenación para beneficio de la comunidad, señalar prioridades para el establecimiento de proyectos, y para la utilización de las aguas y realización de planes de ordenación y manejo de las cuencas, de acuerdo con factores ambientales y socioeconómicos.

Que a su turno el artículo 316 ibídem, "estableció que se entiende por ordenación de una cuenca "la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos".

Que la norma en cita señala en su numeral 18 del artículo 31, como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de "(...) Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales (...)".

Que la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 7 que el ordenamiento ambiental del territorio es "la función atribuida al estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación del uso del territorio y de los recursos renovables del nacional fin de garantizar su adecuada explotación y desarrollos sostenible"

Que de conformidad con el artículo 23 de Ley 99 de 1993 las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, expidió en el año 2010 la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico –PNGIRH estableciendo los objetivos y estrategias para el manejo del recurso hídrico en el país proyectado a un horizonte de 12 años.

Que en el año 2012, se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a través de la Ley 1523 de 2012, determinando que el riesgo asociado al recurso hídrico constituye un componente fundamental de esta Política Nacional, razón por la cual, además de incluir el componente de gestión de riesgo dentro del proceso de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas, dicha incorporación debe considerar y someterse a lo estipulado en la mencionada ley, en materia de funciones y competencias.

Que el Decreto 1640 de 2012 compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, reglamenta los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos y se dictan otras para la gestión integral del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.1 define el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como el "(...) instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca, entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico". Y en el parágrafo 1º, se indica que "es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución y evaluación de los mismos (...)"

Que éste mismo Decreto en su artículo 2.2.3.1.5.6 define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, "(...) el Plan de Ordenación y Manejo

de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial (...). Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo". Continúa diciendo en el parágrafo 1. Que "Para la determinación del riesgo, zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias".

Que el Artículo 2.2.3.1.6.2 ibídem, determina que: "(...) durante el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, la Autoridad Ambiental competente, podrá otorgar, modificar o renovar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente. Una vez se cuente con el plan debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto".

Que el Fondo Adaptación adscrito al Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-, el día 09 de mayo de 2012, suscribieron Convenio Interadministrativo No. 008, cuyo objeto consiste en "Establecer las bases de coordinación entre las partes, para estructurar la formulación e implementación en zonas afectadas por el Fenómeno de la Niña 2010-2011, de los proyectos de: a) Ordenamiento ambiental del territorio en cuencas hidrográficas, como una estrategia para la reducción de las nuevas condiciones de riesgo del país y b) Recuperación ambiental, rehabilitación y protección de áreas de regulación y recarga hídrica prioritarias para prevenir y mitigar inundaciones, deslizamientos y avalanchas"

Que en el marco del referido Convenio, el Fondo Adaptación adscrito al Ministerio de Hacienda y la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá,

suscribieron el convenio interadministrativo No. 025 de 2014 con el objeto de: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos entre EL FONDO y LA CORPORACIÓN para: Ajustar (actualizar) los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas del Río Alto Chicamocha (Código 2403-01) y del Río Medio y Bajo Suárez (Código 2401-02), en los términos establecidos en el estudio previo de este convenio interadministrativo, en el marco del proyecto “Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010–2011”.

Que, mediante Resolución No 2691 de fecha 24 de Octubre de 2014, Corpoboyacá declaró en ordenación la Cuenca Hidrográfica del Río Alto Chicamocha - NSS 2403-01, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.1 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 24 del Decreto 1640 de 2012).

Que conforme las obligaciones allí convenidas, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, adelantó el proceso contractual de concurso de méritos No. 014 de 2014 con el objeto de “Ajustar (actualizar) los planes de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas de los Ríos Alto Chicamocha (código 2403-01) y Río Medio y Bajo Suárez (código 2401-02), en el marco del proyecto “Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la niña 2010-2011”, teniendo en cuenta los términos establecidos en el estudio previo”, culminando con la adjudicación a través de la Resolución No 145 del 30 de enero de 2015 del contrato a favor del “Consortio POMCA 2015”.

Que consecuentemente, Corpoboyacá suscribió con el Consortio POMCA 2015, el Contrato de Consultoría No. 003 de fecha 2 de febrero de 2015, cuyo objeto es “Ajustar (actualizar) los planes de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas de los Ríos Alto Chicamocha (código 2403-01) y Río Medio y Bajo Suárez (código 2401-02), en el marco del proyecto “Incorporación del

componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la niña 2010-2011”, teniendo en cuenta los términos establecidos en el estudio previo”.

Que en el marco del Convenio Interadministrativo No. 008, anteriormente mencionado, el Fondo Adaptación adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, suscribió el contrato de consultoría No. 2014-C-0292 de fecha 31 de diciembre de 2014, con el Consortio Pomcas 2014 cuyo objeto es: “Interventoría integral a los contratos de consultoría celebrados por las Corporaciones para la elaboración y/o ajustes de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas afectadas por el fenómeno 2010-2011 incorporando el componente de Gestión del Riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial...”

Que la elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Alta Río Chicamocha comprendió las fases de Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva y Zonificación Ambiental y Formulación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante Resolución No. 4081 de fecha 5 de diciembre de 2016, Corpoboyacá adoptó el límite a escala 1:25000 de la Cuenca Hidrográfica Alta Río Chicamocha Código 2403-01.

Que, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 509 de 2013 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-, y a la estrategia de participación aprobada para la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, Corpoboyacá adelantó el proceso de conformación del Consejo de Cuenca del Río Alto Chicamocha mediante convocatoria publicada en la página web de la Corporación y en el Diario Boyacá Siete (7) Días el día 01 de Julio de 2016, conformando dicho Consejo en reunión de fecha 12 de septiembre de 2016, y expidiendo en la misma fecha el reglamento interno que regirá sus actuaciones para el proceso de la ordenación y manejo ambiental de la Cuenca Hidrográfica Alta del Río Chicamocha.

Que en desarrollo del proceso y de acuerdo con lo definido en el artículo 2.2.3.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, Corpoboyacá realizó la consulta al Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas en el área de la cuenca alta Río Chicamocha, obteniendo como respuesta la certificación No. 1832 de fecha 12 de noviembre de 2014, en la que se certifica: “No se registra la presencia de comunidades Indígenas, Rom y Minorías, ni tampoco la presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto ACTUALIZACION POMCA RIO ALTO CHICAMOCHA (CODIGO 2403-01) localizado en jurisdicción de los municipios de Soraca, Chíquiza, Siachoque, Cucaita, Tunja, Tota, Cuítiva, Sora, Chivatá, Pesca, Iza, Toca, Oicatá, Motavita, Firavitoba, Tuta, Sogamoso, Tópaga, Cómbita, Nobsa, Tibasosa, Sotaquirá, Corrales, Floresta, Paipa, Cerinza, Santa Rosa de Viterbo y Duitama en el Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo solicitado en el oficio con radicado externo Ministerio del Interior EXTMI14-0050266”

Que la interventoría Consorcio POMCA 2014, aprobó las fases que integran el proceso de actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Alto Chicamocha, mediante comunicaciones que se relacionan:

- Oficio No GR16-01443 de fecha 19 de mayo de 2016 aprobó la fase de aprestamiento,
- Oficio No GR17-4261 de fecha 12 de julio de 2017 aprobó la fase de diagnóstico,
- Oficio No GR17-4875 de fecha 10 de Agosto de 2017 aprobó la fase de prospectiva y zonificación ambiental, y
- Oficio No GR17-177047 de fecha 17 de Noviembre de 2017 aprobó la fase de formulación,

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá-, teniendo en cuenta los comunicados emitidos por la Interventoría antes relacionados y la información técnica aportada por el Consorcio POMCA 2015 para la cuenca Río Alto Chicamocha, procedió a aprobar mediante comunicaciones que se relacionan

a continuación cada una de las respectivas fases:

- Radicado N° 3446 de fecha 31 de marzo de 2016 aprobó la fase de aprestamiento.
- Radicado N° 13067 de fecha 17 de noviembre de 2017 aprobó la fase de diagnóstico.
- Radicado N° 13067 de fecha 17 de noviembre de 2017 aprobó la fase de prospectiva y zonificación ambiental.
- Radicado N° 13067 de fecha 17 de noviembre de 2017 aprobó la fase de formulación.

Qué Corpoboyacá en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.4 del Decreto Reglamentario Único No. 1076 de 2015, el día 22 de enero de 2018, comunicó a los interesados, a través de aviso publicado en el periódico Boyacá Siete (7) Días y en la página web de Corpoboyacá que los documentos soportes de la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Alto Chicamocha con el fin de que presentaran las observaciones y recomendaciones debidamente sustentadas, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación del aviso.

Que, en atención a lo anterior, el Municipio de Duitama, la Empresa Cementos Argos, el Presidente del Consejo de Cuenca de la Cuenca Río Alto Chicamocha, el Representante de las ONG's al Consejo Directivo de Corpoboyacá, la Alcaldía de Tunja, la Veeduría de Duitama, la Empresa Acerías Paz del Río y el Señor Pedro Reyes Zambrano, presentaron observaciones y recomendaciones al documento publicado.

Que una vez expirado el término para la presentación de observaciones y recomendaciones, Corpoboyacá procedió a estudiarlas y entregar las respuestas respectivas, no obstante, el análisis presentado por los actores en algunas de sus observaciones fueron de recibo y por tanto serán incorporadas en el documento final.

Que bajo las disposiciones legales previstas en el Decreto 1729 de 2002, hoy derogado por el Decreto 1640 de 2012, Corpoboyacá adoptó el Plan de Ordenación y Manejo de la

Cuenca Alta Río Chicamocha a través de Resolución No. 337 de fecha 10 de abril de 2007, la cual debe ser derogada mediante el presente acto administrativo.

Que el presente Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Alto Chicamocha, será aprobado en la presente Resolución, en cumplimiento de lo definido en el artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Corpoboyacá -,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. De la Aprobación. Aprobar EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO ALTO CHICAMOCHA - NSS 2403-01, localizado en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –Corpoboyacá, el cual tendrá un horizonte no menor a diez (10) años.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. La Cuenca del Río Alto Chicamocha (Código 2403-01), comprende la jurisdicción territorial administrativa de los municipios que se citan a continuación:

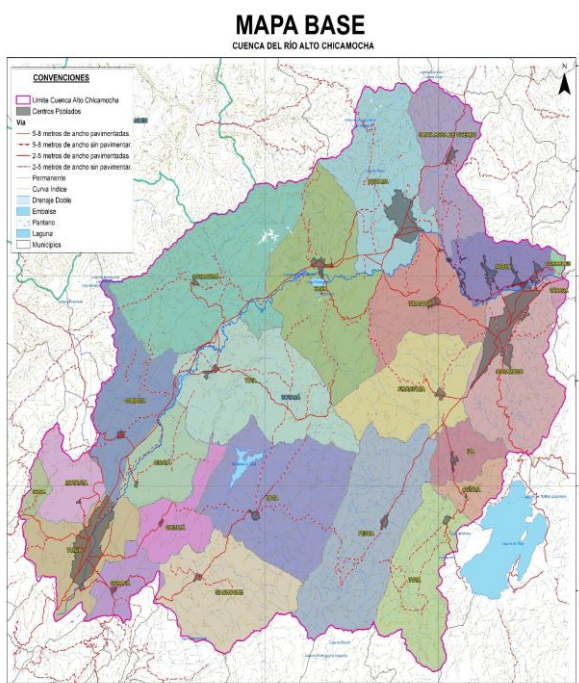


Figura 1 Límite cuenca Río Alto Chicamocha 2403-01

DEPARTAMENTO	No	MUNICIPIO	AREA MUNICIPIO (HAS)	AREA EN CUENCA (HAS)
BOYACA	1	CHIVATA	4953,23	4953,23
	2	COMBITA	14523,68	9222,76
	3	CORRALES	6085,17	328,28
	4	CUITIVA	4413,32	2339,93
	5	DUITAMA	23399,17	13831,63
	6	FIRAVITOBA	10932,94	10932,94
	7	IZA	3424,78	3424,74
	8	MOTAVITA	6004,96	4427,53
	9	NOBSA	5485,06	5476,80
	10	OICATA	6030,22	6030,22
	11	PAIPA	30511,16	17564,18
	12	PESCA	26309,26	16676,43
	13	SANTA ROSA DE VITERBO	11670,99	8380,89
	14	SIACHOQUE	11922,30	11771,19
	15	SOGAMOSO	20892,64	13122,07
	16	SORA	4784,50	1124,91
	17	SORACA	5575,78	3437,59
	18	SOTAQUIRA	28508,38	19880,86
	19	TIBASOSA	9374,99	9374,99
	20	TOCA	16825,19	16825,19
	21	TOPAGA	3362,82	482,26
	22	TOTA	19604,61	9941,58
	23	TUNJA	11972,25	8487,21
	24	TUTA	16554,04	16554,04

Tabla 1. Municipios que forman parte de la cuenca Río Alto Chicamocha

ARTÍCULO TERCERO. Documentos que integra. Hace parte del presente acto administrativo los documentos resultantes del proceso de actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Alto Chicamocha (Código 2403-01) en sus fases de Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva y Zonificación Ambiental y Formulación; como también la cartografía temática, la cual se adopta en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Determinante Ambiental. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Alto

Chicamocha se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Río Alto Chicamocha, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y en concordancia artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076; con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo.

ARTÍCULO QUINTO. Armonización. La Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, procederá a realizar las actividades respectivas para incorporar en su Plan de Gestión Ambiental - PGAR y Plan de Acción las estrategias, programas y proyectos definidos en la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Alto Chicamocha de acuerdo a lo señalado en el párrafo 2° del artículo 2.2.3.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉXTO. Solidaridad en la financiación del instrumento POMCA. En desarrollo del artículo 213 de la Ley 1450 de 2011, Corpoboyacá, las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en la cuenca, podrán en el marco de sus competencias, suscribirse a los convenios para la ejecución de proyectos de financiación por fuera de los límites jurisdiccionales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Concurrencia en la Financiación del Componente Programático. En procura de la obtención de los recursos para la implementación del POMCA, Corpoboyacá, las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en la Cuenca del Río Alto Chicamocha y su problemática ambiental, deberán en el marco de sus competencias, invertir en los programas, proyectos y actividades definidas en el componente programático del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca.

ARTÍCULO OCTAVO. Del seguimiento. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.6.16 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá -, realizará anualmente el seguimiento y evaluación del Plan de

Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Alto Chicamocha (Código 2403-01), con base en el mecanismo que para tal fin fue definido en el respectivo Plan.

ARTÍCULO NOVENO: De la revisión y ajustes al Plan de Ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica. Con fundamento en los resultados anuales del seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica o ante la existencia de cambios significativos en las previsiones sobre el escenario prospectivo seleccionado, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Corpoboyacá en consonancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.17 del Decreto 1076 de 2015, podrá ajustar total o parcialmente este Plan, sujetándose al procedimiento previsto para las fases de diagnóstico, prospectiva y formulación del mismo.

ARTÍCULO DECIMO. De las Autorizaciones Ambientales. Los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, que se hayan otorgado, modificado o renovado por parte de la Autoridad Ambiental competente, durante el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca (24 de Octubre de 2014) y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De las infracciones y sanciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, la violación de lo dispuesto en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Río Alto Chicamocha, acarreará para los infractores, la imposición de medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2019 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Comunicación. Comuníquese la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Gobernación del Departamento de Boyacá y los alcaldes de los municipios que hacen parte de la cuenca,

citados en el artículo segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Publicación. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial y en aviso de amplia circulación regional, así como en las páginas web de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente la Resolución No. 337 de fecha 10 de abril de 2007, expedida por Corpoboyacá.

**NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

**“SOSTENIBILIDAD Y VIDA PARA TENER
EN CUENCA”**

Elaboró: Félix Fernando Márquez Ortegata,
Elisa Avellaneda Vega, María
Carolina Obando Vargas-
Corpoboyacá

Revisó: Luz Deyanira González Castillo,
Subdirectora de Planeación y
Sistemas de información –
Corpoboyacá.

David Dalberto Daza Daza,
Secretario General y Jurídico -
Corpoboyacá

Archivo: 110-50
140-4116 POMCA Alto Chicamocha

**RESOLUCIÓN 2093
07 de junio de 2018**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA
EL ACUERDO SINDICAL SUSCRITO
ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE BOYACA-
CORPOBOYACA- Y EL SINDICATO
NACIONAL DE TRABAJADORES DEL
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL-
SINTRAMBIENTE-SUBDIRECTIVA
TUNJA”.**

El Director General de la Corporación
Autónoma Regional de Boyacá

“CORPOBOYACÁ”, en ejercicio de sus facultades legales y, en especial, de las que le confiere la Ley 99 de 1993, la Resolución 1457 de 2.005 expedida por el Ministerio del Ambiente; y el Decreto 1072 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en ejercicio del derecho de asociación se constituyó la Subdirectiva Tunja del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Nacional Ambiental – SINTRAMBIENTE-

Que dentro del primer bimestre de la presente anualidad, como lo exige el Decreto 1072 de 2015, la Subdirectiva Tunja presentó Pliego de Solicitudes sobre las condiciones laborales de los empleados de la Corporación, el reconocimiento de la organización sindical y el ejercicio de sus actividades.

Que, encontrándose satisfechos los requisitos de procedibilidad, la Dirección General designó como negociadores a: Dr. David Dalberto Daza Daza, en su condición de Secretario General; Dra. Magda Pilar Rincón Herrera, Subdirectora Administrativa y Financiera; Dra. Sandra Yaqueline Corredor Esteban, Asesora de la Dirección General y al Ingeniero Jairo Ignacio García Rodríguez, Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Que SINTRAMBIENTE designó como negociadores a los funcionarios Julio Daniel Suarez Torres, Amanda Medina Bermúdez, Nelcy Yolanda García Torres y Andrea Esperanza Márquez Ortegata.

Que una vez instalada la mesa la negociación se llevó a cabo, observando el procedimiento establecido arts. 2.2.2.4.4, 2.2.2.4.7, 2.2.2.4.9, 2.2.2.4.10 del Decreto 1072 de 2015, en seis (6) sesiones cuyas deliberaciones y conclusiones constan en las respectivas actas.

Que el día ocho (8) de mayo de 2018 en la Sala de Juntas de la Corporación se suscribió el “ACTA FINAL DE ACUERDO COLECTIVO”

Que conforme a lo establecido en el art. 2.2.2.4.13 del Decreto 1072 de 2015 dentro de los veinte (20) días siguientes a la suscripción del acuerdo, se deben expedir los actos administrativos para adoptarlo e implementarlo.

En mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptase al interior de la Corporación, con efectos para todos sus empleados públicos vinculados en empleos pertenecientes a la carrera administrativa, sin importar si lo están con derechos de carrera o en provisionalidad, el siguiente:

**“ACUERDO COLECTIVO
DECRETO 1072 DE 2015 ART. 2.2.2.4.11**

1.-Tunja, mayo ocho (8) de 2018, Sala de Juntas de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-CORPOBOYACA-

2.- Son partes del presente acuerdo: La CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA- CORPOBOYACA- Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL- SINTRAMBIENTE- REGIONAL TUNJA-

3.- Las partes en desarrollo de las mesas de negociación llevadas a cabo los días 20 de marzo, 3,10,17 y 24 de abril, 2 y 8 de mayo de 2018, conforme a lo establecido en los arts. 2.2.2.4.6-7 y 2.2.2.4.9-10, como consta en las actas parciales de cada sesión, adoptan los siguientes acuerdos:

3.1.- ACUERDO - AMBITO DE APLICACIÓN

“El presente acuerdo es aplicable a todos los empleados públicos de CORPOBOYACA que estén vinculados en empleos pertenecientes a la carrera administrativa, sin importar si están vinculados con derechos de carrera o mediante nombramiento provisional, sin perjuicio de la aplicación de las normas superiores que le resulten más favorables”.

3.2.- ACUERDO - VIGENCIA:

“El presente acuerdo estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2019, y no podrá ser modificado unilateralmente por ninguna de las partes que lo suscriben”.

3.3. ACUERDO - CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACION DEL ACUERDO COLECTIVO

“La administración, en cumplimiento de lo establecido en el art. 14 del Decreto 160 de 2014, compilado en el Decreto 1072 de 2015, dentro de los (20) días hábiles siguientes a la suscripción del acta final, y, con base en esta, expedirá los actos administrativos a que haya lugar, respetando las competencias constitucionales y legales”.

3.4.- ACUERDO - RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.

“La Corporación Autónoma Regional de Boyacá se obliga a no promover ni patrocinar prácticas antisindicales encaminadas a impedir el libre derecho de asociación o a ejercer actos encaminados a la desafiliación de los afiliados a SINTRAMBIENTE SUBDIRECTIVA TUNJA, y, para ello, respetará los derechos y garantías propias de la organización sindical, en especial, su autonomía en cuanto a su estructura y funcionamiento”.

3.5.- ACUERDO - ESPACIO FISICO PARA SINTRAMBIENTE EN CORPOBOYACA.

“CORPOBOYACA otorgará a SINTRAMBIENTE – Subdirectiva Tunja- un espacio físico para el funcionamiento de su oficina, dotado de escritorio con sus sillas, una mesa de reunión con sus sillas, un equipo de cómputo, impresora, e internet, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la expedición del acto administrativo aprobatorio del acuerdo colectivo, para el para el ejercicio de sus actividades”.

3.6.- ACUERDO - SOLICITUD DE CORREO ELECTRÓNICO

“CORPOBOYACÁ solicitará a la Subdirección de Planeación y Sistemas de Información (Proceso Soporte Tecnológico) la asignación de un correo electrónico para la Subdirectiva Tunja de SINTRAMBIENTE”.

3.7.- ACUERDO - SOBRE PERMISOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD SINDICAL

3.7.1.- “Corpoboyacá otorgará (2) dos días de permiso al mes, para que (1) uno de los integrantes de la Junta Directiva realice actividades propias de su gestión; para tal efecto, el presidente informará con cinco (5) días de antelación al inicio de cada mes sobre las fechas y funcionarios que harán uso del permiso, a efectos de expedir el

respectivo acto administrativo de otorgamiento”.

3.7.2.- “CORPOBOYACÁ otorgará a los integrantes de la Junta Directiva Seccional Tunja de SINTRAMBIENTE y a sus afiliados los siguientes permisos sindicales remunerados:

- Para asistir a la Asamblea General Nacional SINTRAMBIENTE, otorgará permiso a dos miembros de la Junta Directiva de la Subdirectiva Tunja, en el término y de conformidad con la convocatoria adelantada por la Directiva Nacional.
- Para asistir a las dos Asambleas Generales ordinarias de SINTRAMBIENTE Subdirectiva Tunja, otorgará un día de permiso remunerado a todos los afiliados a la Subdirectiva, para cada asamblea.
- Para asistir a las reuniones de Junta Directiva de la Subdirectiva Tunja, medio día de permiso al mes, para los integrantes de la Junta Directiva principales”

3.8.- ACUERDO - PLAN DE CAPACITACIÓN.

“CORPOBOYACÁ se compromete en un plazo de 60 días siguientes a la aprobación de este acuerdo, a establecer un procedimiento formal, claro y detallado que defina la forma en que los funcionarios de CORPOBOYACA pueden acceder a la capacitación en temas misionales, de apoyo, de función pública, entre otros, y los factores o criterios de selección o exclusión de la capacitación pretendida”.

3.9.- ACUERDO - CAPACITACIÓN EN ASOCIACIÓN Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA.

“La Corporación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.2.4.15 del Decreto 1072 de 2015 incluirá en el Plan de Capacitación que se adopte para la vigencia 2019, por lo menos dos talleres o cursos para los servidores públicos de la entidad cuyo objeto será capacitarlos en el derecho de asociación y negociación colectiva; para tal efecto contratará los respectivos talleres o programas; de ser posible, se incluirá por lo menos el desarrollo de un taller sobre esta temática en el Plan de Capacitación vigencia 2018 que está en estructuración”.

3.10.- ACUERDO - PLAN DE BIENESTAR SOCIAL.

“PLAN DE BIENESTAR SOCIAL. En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1361 de 2009, modificada por la Ley 1857 de 2017, art.3, en aplicación del principio de corresponsabilidad de atención a la familia, la Corporación mantendrá las condiciones vigentes del Plan Institucional de Bienestar Social”.

3.11.- ACUERDO - VESTIDO DE TRABAJO Y EQUIPOS Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL.

“CORPOBOYACÁ se compromete a otorgar oportunamente los elementos o dotación de seguridad industrial a aquellos funcionarios que por su actividad lo requieran para proteger su integridad física, para lo cual adoptará el respectivo procedimiento, en el que se determine la periodicidad en la entrega y la forma de diagnosticar la necesidad de suministro, en cada caso.”

3.12.- ACUERDO - HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.

“La Corporación, para dar cumplimiento a la normatividad vigente, elaborará y ejecutará en cada anualidad el Plan de Seguridad y Salud Ocupacional en el trabajo para garantizar que sus empleados ejerzan sus funciones en condiciones dignas, tanto en sus Oficinas Centrales como en las Oficinas Territoriales”.

3.13.- ACUERDO - IMPLEMENTACIÓN TELETRABAJO.

“Dentro de la vigencia 2019, CORPOBOYACA expedirá el Reglamento para implementar el Teletrabajo, conforme a la normatividad vigente”

4.- INTEGRACION COMITÉ DE SEGUIMIENTO.

4.1.- El comité de seguimiento queda integrando así:

- El Secretario General de la Corporación. (Dr. David Dalberto Daza Daza)

- La Subdirectora Administrativa y Financiera de la Corporación (Dra. Magda Pilar Rincón Herrera)

- La Asesora de la Dirección General (Dra. Sandra Yaqueline Corredor Esteban).

- El Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental (Ing. Jairo Ignacio García Rodríguez).

- Julio Daniel Suarez Torres, Sintrambiente

- Amanda Medina Bermúdez, Sintrambiente

- Nelcy Yolanda García Torres, Sintrambiente

- Andrea Esperanza Márquez Ortegata, Sintrambiente

4.2.- Funcionamiento: los integrantes del comité en la primera sesión que llevan a cabo definirán las reglas para verificar el cumplimiento del presente acuerdo.

5.- DEPÓSITO:

Deposítese el presente acuerdo ante el Ministerio del Trabajo dentro de los diez (10) días siguientes a su suscripción, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.12 del Decreto 1072 de 2015.

En constancia, se firma en tres ejemplares, en la ciudad de Tunja hoy ocho (8) de mayo de dos mil dieciocho (2018).”

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección Administrativa y Financiera será la encargada de dar cumplimiento a lo pactado en los numerales 3.5, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12 y 3.1.3 y la Subdirección de Planeación y Sistemas de Información, tendrá a cargo el cumplimiento de lo pactado en el numeral 3.6, dentro de los términos establecidos, para lo cual iniciarán las acciones pertinentes con el concurso de los demás órganos administrativos de la Corporación.

ARTICULO TERCERO: Envíese copia de este acto administrativo al Ministerio del Trabajo, para lo de su competencia.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General.

Elaboró: William Eduardo Morales Rojas.

Revisó: Bertha Cruz Forero.

Archivo: 110-50